

Como *bien en sí mismo*, ó como la *materia*, el contenido de las acciones humanas.

Como *bien*, bajo el aspecto de la *forma*; este es doble, según los dos modos principales con que se realiza el bien: uno es el bien con relación á la *intencion*, al *motivo* que guía al agente; el otro es el bien con relación á los *medios* y á las *condiciones* necesarias para su cumplimiento, hecha abstracción de la buena ó mala intencion del agente.

El *bien en sí mismo* se presenta así, según sus modos de realización, bajo *dos* aspectos principales, uno de los cuales está constituido por la *moralidad* y el otro por el *derecho*. Hemos hallado en la ética una unidad superior para estas dos ciencias. Fácil nos será ahora precisar su base común, sus diferencias y sus relaciones. Podemos establecer el siguiente principio:

1. Toda acción humana es primero *una*, en su causa y en sus efectos, desde su origen hasta su fin; es una según el principio objetivo del *bien*, porque es buena ó mala; es una, según el principio subjetivo de la *moralidad*, porque es moral ó inmoral. No hay acción alguna que no se presente bajo uno ú otro de estos caracteres, porque el bien y la moralidad abrazan toda la vida humana; son los círculos generales dentro de los que se mueven todos los círculos particulares de nuestra actividad. De aquí resulta que no hay ningún acto de derecho, ninguna relación jurídica que no sea al mismo tiempo moral ó inmoral, buena ó mala. No obstante, hay también las diferencias siguientes:

2. Al *orden moral* pertenecen todas las acciones, en cuanto tienen un valor en sí mismas, en cuanto su mérito ó demérito debe ser apreciado por la conciencia, y su principal carácter reside en la intencion ó en el motivo puro y desinteresado que aconseja su cumplimiento. Así la gratitud, el amor, la amistad, la benevolencia constituyen ante todo otras tantas relaciones morales, y aunque pueden manifestarse por actos externos, su valor está en la intencion; los efectos exteriores no son sino unos signos cuya clave debe buscarse en la intimidad de la conciencia.

3. Al *orden jurídico*, por el contrario, pertenecen todas las acciones, en cuanto son una condición de existencia y progreso para la vida humana, y su realización debe ser independiente de la buena ó mala intencion. Su valor es relativo y apreciable en sus efectos por el individuo ó por una autoridad social.

II. La *diferencia* que existe entre la moral y el derecho puede resumirse en los siguientes puntos:

1. La moral considera el *motivo* en cuya virtud se practica una acción, al paso que el derecho examina la *acción en sí misma*; la primera estudia el acto en su origen, y el segundo en sus efectos.

2. Los preceptos morales son *absolutos*, *invariables*, independientes de los lugares y tiempos; los preceptos del derecho ó las leyes jurídicas son *relativas* y *variables*, porque las condiciones de existencia y desarrollo cambian con las situaciones, las épocas de cultura y las costumbres. Es verdad que el principio fundamental del derecho es invariable y eterno, y que impone por donde quiera y siempre la obligación de realizar las condiciones necesarias para el progreso del hombre; pero estas condiciones varían á su vez con la naturaleza de los individuos y de las naciones.

3. La *conciencia* es el único juez de la moralidad; pero el derecho se deja reconocer exteriormente, se puede y se debe establecer *leyes* especiales aplicables á cada uno, mediante una *autoridad* constituida á este efecto.

4. De aquí resulta que las obligaciones de derecho pueden ser exigidas, en caso necesario, por medio de la fuerza: son *coercibles*. Sin embargo, este carácter solo es secundario respecto de la distinción del derecho y de la moral, porque la diferencia subsistiría aun cuando la moralidad de los hombres fuese bastante perfecta para hacer innecesaria toda medida coercitiva.

5. Por último, la moral es una ciencia *formal* y *subjetiva*, porque considera sobre todo la intencion del sujeto que la manifiesta; la moralidad es la forma subjetiva del bien, en tanto que el derecho, que considera las acciones y las relaciones en sí mismas, es más, bajo este aspecto, una ciencia *objetiva*.

La diferencia entre la moral y el derecho se encuentra establecida de este modo según los caracteres esenciales que resultan de la naturaleza de dichas ciencias. No hemos querido adoptar esas distinciones superficiales que á primera vista parecen satisfactorias, pero que se desvanecen no bien se profundiza la materia y se deducen de ellas consecuencias prácticas. No decimos que la moral se refiera al individuo, y el derecho á la vida social, ó que el derecho es la moral aplicada á la sociedad, porque ambas ciencias se ocupan igualmente de la vida individual y social del hombre. Tampoco admitimos que la moral exista únicamente para la vida del espíritu, mientras que el derecho se refiere al hombre como ser físico y espiritual á la vez, porque el hombre debe moralizar también sus relaciones físicas. Asimismo rechazamos la opinión que ve en la diferencia entre la moral y el derecho una mera cuestión de tiempo

ó de cultura humana, y considera el derecho como esa porcion siempre creciente de la moral, que la conciencia pública hubiera juzgado igualmente aplicable en la sociedad, y exigible en caso necesario por coaccion. La distincion entre ambas ciencias estriba sobre caractéres que el tiempo no puede borrar. Por este motivo tampoco admitimos que el derecho tenga su razon en la imperfeccion moral, ó aun en la degradacion del hombre, y que un órden de derecho seria inútil y sin objeto si todos conociesen y cumpliesen sus deberes morales. Porque el derecho está fundado en un elemento integrante, indestructible de la naturaleza humana, en esta naturaleza *condicional* que establece eternamente la diferencia entre el hombre y el Sér absoluto. Con el elemento del bien acontece lo mismo que con todos los elementos constitutivos de nuestra naturaleza, que por el desarrollo sucesivo de la vida han adquirido una existencia social. Estos elementos subsistirán siempre en el individuo y en la sociedad. El derecho no será ya absorbido un dia en la moral, ni esta lo será en la religion; así como tampoco la religion, segun lo sostiene una doctrina moderna, se confundirá con la filosofia.

6. En cuanto á la *extension* diferente que existe entre la moral y el derecho pueden establecerse las siguientes reglas:

*a. Todo lo que el derecho manda ó prohíbe, lo manda ó prohíbe tambien la moral.* Porque esta atrae á su dominio todos los preceptos y actos del derecho, y los reviste de una nueva sancion. Prescribe á cada uno como un deber el cumplir sus obligaciones jurídicas, no solo por respeto á una autoridad exterior que puede obligarle á ello, sino ante todo de buena voluntad y libremente. Esta sancion de los preceptos del derecho, establecida por la moral, no destruye su carácter jurídico, como tampoco destruye la sancion mas alta, dada por la religion. El que está penetrado de la conviccion de que el órden de derecho radica en la voluntad de Dios, mirará una infraccion de este órden como una desobediencia á una ley divina, y se abstendrá de incurrir en ella, so pena de remordimientos, sin perjuicio del castigo legal.

*b. Pero no todo lo que la moral manda ó prohíbe lo manda ó lo prohíbe el derecho.* Esto no es decir que el derecho puede prohibir lo que la moral ordena, ó prescribir lo que esta prohíbe; pero como la moral, por su carácter formal, es mas vasta que el derecho, si-guese de aquí que su círculo abarca, bajo un aspecto importante, todas las acciones del derecho, en tanto que la esfera mas circunscrita de este, que se atiende, no á la forma, sino al fondo de las ac-

ciones, no se refiere á todas las obligaciones morales. Bajo este aspecto, las acciones morales en su origen íntimo están fuera de la esfera del derecho. Este no se ocupa de ellas, y no puede mandarlas ni prohibirlas.

Para expresar esta diferencia entre la moral y el derecho, dícese muchas veces que el derecho *permite* lo que la moral prohíbe. Pero esta frase carece de exactitud, porque la palabra *permiso* implica una conexion, una especie de complicidad entre el derecho y una accion moralmente ilícita. Mas, como el derecho no se encuentra en ninguna relacion directa con ella, como le es extraño, la accion no existe para él. Así la moral prohíbe el egoismo, la ingratitud, el rencor; y á su vez el derecho no permite estos actos, no tiene intervencion alguna sobre ellos, porque están fuera de su dominio. Puede únicamente decirse que el derecho *deja hacer* lo que no puede impedir, á causa de la libertad moral que debe respetar en cada uno. Bajo este punto de vista pasa con el derecho humano lo mismo que con la justicia divina. Dios no permite; pero, á causa de la libertad moral de los hombres, deja hacer ó cumplirse muchos actos inmorales, bajo la responsabilidad de sus autores.

III. En cuanto á las *relaciones* y á las influencias recíprocas entre el derecho y la moral, las consideraciones que preceden dejan comprender desde luego con evidencia que no hay *oposicion* alguna entre estas dos ciencias. No puede haber una moral injusta, ni un derecho inmoral; sus dominios, aunque distintos, están en relaciones numerosas é íntimas. La moral y el derecho concurren al mismo objeto: el perfeccionamiento del hombre y de la sociedad, pero sus vías son diferentes. La una procura mejorar al hombre interior, la fuente de todos sus actos, la voluntad; el otro, para *asegurar* á la vida sus medios de desarrollo, los hace independientes de la buena ó mala voluntad de los individuos, como garantía de la marcha regular de la sociedad. Además, el derecho, cuyos preceptos reciben de la conciencia moral una nueva sancion, ayuda por su parte al progreso de la moralidad, porque el perfeccionamiento moral es un fin esencial del hombre y de la sociedad; y el derecho, que procura á todos los fines de la vida los medios de realizacion, debe suministrar tambien las condiciones individuales y sociales de la moralidad humana. El derecho y la moral se prestan así un mútuo apoyo; separados ó confundidos, introducirían el desórden en la sociedad; pero distintos y unidos son dos palancas poderosas de todo verdadero progreso. Al poner de manifiesto el peligro que resulta de la confusion de estas dos ciencias, no insistimos con menos fuerza en

la necesidad de su acuerdo. No olviden, pues, los legisladores, los publicistas y los políticos, que no hay ley ni institucion alguna que pueda mantenerse ni producir un bien social, si es contraria á las leyes de la moral y la conciencia; recuerden que los medios que pueden emplearse para obrar sobre los hombres, á mas de legales y jurídicos, deben tambien ser morales. La historia de los pueblos prueba con repetidos ejemplos que muchas veces han expiado de una manera terrible la falta de haber sacrificado á un interés mas ó menos pasajero, los eternos principios de la moral. Necesítanse, por consiguiente, leyes civiles y políticas de acuerdo con la moral, hombres que las ejecuten en el espíritu de la moralidad, y un gobierno que lejos de chocar con los principios y los sentimientos morales, se consagre á desenvolverlos por todos los medios que el derecho pone á su disposicion. No es posible hacer progresar una causa justa por medios inmorales, por la mentira, la doblez, la astucia ó la violencia. Puede suceder que una causa justa en sí misma, triunfe á pesar de estos medios viciosos; pero es seguro que se resentirá siempre de esta mancha original; y si la falta no se subsana con una reparacion moral, siempre difícil, subsistirá como un mal interno que aniquilará la obra por tales medios establecida.

Cuando examinamos despues de esta consideracion general la relacion del derecho con la moral mas detalladamente, tenemos desde luego que establecer la regla:

1. Que el derecho, teniendo que proteger y favorecer el desarrollo de todos los bienes, debe tambien rodear con su proteccion la moralidad y la libertad, que es por su esencia y en su unidad superior una libertad moral. De esta suerte hay tambien un *derecho de moralidad* que encierra bastantes principios particulares.

Primero, el derecho protege la libertad moral porque rechaza como viciosos todos los motivos de accion por los que la libertad de accion se destruye en sí misma. Así es como el derecho romano llegó á moralizarse por el Pretor cuando él quitó la eficacia á los actos determinados por dolo (*dolus*), violencia (*vis ac metus*), ignorancia (*ignorantia*), concediendo al perjudicado las excepciones (*exceptiones*) correspondientes. Las legislaciones modernas han adoptado el mismo principio.

El derecho rehusa su proteccion á ciertos actos que, aun revisándose con las formas del derecho (por ejemplo, del contrato) son inmorales en cuanto á la intencion, como lo es, por ejemplo, el juego. Por esta razon, las legislaciones no conceden al que gana ni

una accion ni una excepcion. El derecho romano permite hasta que se pida durante cincuenta años el pago hecho.

El derecho concede una accion para hacer valer unos fines morales, estipulados en forma de condiciones (V. § XXX) y da al donante una accion á fin de revocar una donacion por causa de ingratitude.

El derecho protege la moralidad, prohibiendo manifestaciones públicas por la prensa, por las artes, por exposiciones que ofendieran la moral. El tratamiento cruel con los animales debe prohibirse tambien bajo este punto de vista.

2. Por otro lado el derecho, que prohíbe toda exaccion en la vida moral, no debe tampoco mantener por vía de coaccion una relacion que es á la vez moral y jurídica, cuando el elemento moral debe, como es la regla, dominar al elemento jurídico. Por esta razon, por ejemplo, el derecho no debe establecer la indisolubilidad del vínculo conyugal, revestido de un carácter eminentemente moral, bien que pueda someter á condiciones difíciles la disolucion del matrimonio.

3. Finalmente, cuando se trata en el derecho penal de la imputabilidad de una accion, esta no debe ser juzgada en primer lugar segun sus efectos exteriores, pero sí segun todo su carácter moral, segun los motivos que han determinado la accion, segun el fin que la ha inspirado, segun las circunstancias que han disminuido ó anulado la libertad de accion. La accion es ante todo una y no se la puede separar en dos mitades, la una moral, la otra jurídica. La moralidad se impregna en el acto entero, y debe ser la base para todo juicio. En el fondo es siempre la persona moral, es el hombre por entero el que es juzgado en uno de sus actos. Por último, cuando en un acto el fin último es bueno, justo, pero los medios son perversos, injustos, el acto es punible, pero puede dar lugar á una atenuacion de la pena, por ejemplo, cuando se ha cometido un robo con la intencion de socorrer á un desgraciado.

Así es como existen entre el derecho y la moral relaciones reciprocas numerosas, entre las que debe establecerse á menudo una distincion, pero no separacion.

## § XXII.

*El derecho considerado bajo el punto de vista sintético, como justicia divina.*

El derecho es un principio de vida que se desprende de la creación de los seres finitos dotados de la razón y de la libertad, y destinados á perfeccionarse en un orden social. Pero todos los órdenes y grados de la creación están ordenados los unos en vista de los otros, y esta unidad de organización por leyes á la vez distintas y armónicas, debe tener su razón en la existencia de un Sér Supremo, Dios, que, fuente de toda inteligencia, no es una fuerza ó sustancia inmóvil y ciega, pero sí la inteligencia absoluta y la providencia del mundo, que mantiene los principios eternos en la evolución y en las aberraciones posibles de los seres finitos.

Dios mismo es la justicia absoluta; él realiza las condiciones de existencia y de desarrollo para los seres vivientes; Dios, es verdad, ha dado á cada uno por su naturaleza misma las fuerzas y los medios correspondientes al fin que se le ha señalado en el orden de la creación; cada género de seres finitos, dotado de una fuerza propia y de una independencia relativa, puede todavía desviarse del orden general; pero Dios, que hace salir de su poder eterno el astro, como el menor vegetal, mantiene también con el poder de su voluntad las leyes del orden y de la armonía general del mundo. Así, pues, la justicia es un principio divino universal que regula las justas relaciones entre todos los seres.

En la vida de la humanidad la justicia divina es un elemento integrante en el orden del derecho. Los hombres viven no solamente entre sí, sino que también y ante todo con la Divinidad en un orden de derecho, en una sociedad que debe realizar cada vez más el reino de Dios sobre la tierra, por el reino armónico de todos los principios de lo verdadero, de lo bueno, de lo bello y de lo justo; y este reino de Dios se ha aproximado cada vez más de los hombres, á medida que estos se han elevado con todas las fuerzas de su alma á Dios.

Entre todos los pueblos que han desempeñado un papel en el progreso de la cultura humana, se encuentra la idea fundamental de que hay una justicia divina que domina la vida de los hombres y de las naciones. En la antigüedad griega y romana en que todavía no se comprende á Dios como una providencia inteligente, su justicia es considerada como una *Némesis* fatal, ciega. La Filosofía

dió un gran paso cuando Platon concibió el derecho como una idea divina, destinada á establecer la armonía en todas las funciones del alma del hombre, el Estado en pequeño, y entre todas las funciones y ramas de actividad del Estado, el hombre en grande, para la realización cada vez mas perfecta del ideal divino; y cuando Ciceron, explicando el pensamiento de Platon en términos mas explicitos todavía, designó el mundo entero como una ciudad comun (*civitas communis*) de Dios y de los hombres. El Cristianismo, cuyas doctrinas se han formado en parte bajo la influencia de las ideas platónicas ó estoicas y cuyos rayos de vida práctica en su totalidad se unen en la plena luz del reino de Dios, que cada uno debe desde luego realizar en su interior, para que pueda llegar como un nuevo orden social, comprendió la justicia como un atributo de Dios y del reino providencial del mundo; asignó al hombre como deber superior, el ponerse, con toda su vida moral, en las justas relaciones con Dios, llamadas en la religion la justificación, que el protestantismo devolvió de las formas, de los ritos, de las obras externas á la fuente íntima de todas las relaciones entre el hombre y Dios, á la fé que, siendo viva y fuerte, engendra buenas obras, del modo que un árbol sano produce buenos frutos (<sup>1</sup>). No obstante, la justicia divina ha sido generalmente considerada bajo un punto de vista demasiado estricto, como ejercitándose principalmente por las recompensas y las penas; pero la justicia divina se efectúa también por todos los actos de ayuda, de revelación, por cuyo medio interviene Dios en la vida de los hombres, de los pueblos y de toda la humanidad.

La justicia divina es un elemento integrante y un complemento necesario del orden humano del derecho, porque los hombres no tienen solo necesidad de socorrerse recíprocamente, sino porque los individuos y los pueblos tienen también necesidad de la ayuda de Dios, para que las leyes del progreso estén aseguradas, que el mal capaz de invadir todo el organismo social encuentre su último límite en un poder supremo; que las injusticias cometidas sean expiadas por el arrepentimiento y la enmienda; que todo bien, teniendo su origen en Dios, se fortifique y aumente sin cesar por el socorro que Dios da á todas las buenas acciones y á sus consecuencias.

La idea de la justicia divina solo puede ilustrar el curso de los acontecimientos históricos, dar á todos aquellos que se dedican á una

(<sup>1</sup>) Véase sobre estas doctrinas la *Historia de la Filosofía del derecho*.

buena obra una fuerza infatigable con la fé en la victoria final de los principios del bien y de la justicia. La historia, cierto es, se halla llena de victorias mas ó menos duraderas de las mas grandes injusticias, pero se puede decir con un célebre escritor (Barante, en el prefacio de su *Histoire des ducs de Bourgogne*): «Estudiados aisladamente los ejemplos de la historia, pueden enseñar la perversidad ó la indiferencia; pueden verse tambien la violencia, la astucia, la corrupcion justificadas por el éxito; examinada de mas alto y en su conjunto, la historia de la raza humana tiene siempre un aspecto moral, ella muestra sin cesar esta Providencia que, habiendo impreso en el corazon del hombre la necesidad de mejorarse, no ha permitido que la sucesion de los acontecimientos pudiese hacer por un momento dudar de los dones que nos ha hecho.»

La justicia divina se manifiesta en la historia á la vez como un poder de castigo ó de reparacion y como un poder de ayuda para todo el perfeccionamiento. Los hombres y los pueblos por consecuencia de su libertad pueden extraviarse de la senda de lo bueno y de lo justo, cometer actos perversos é injusticias atroces; pero hay una justicia superior, que, aunque no alcance siempre á los individuos en la corta duracion de su vida actual, castiga siempre á las grandes personalidades colectivas, las naciones, los gobiernos, las clases ó los órdenes sociales, en los que se ha manifestado la aberracion y la perversidad. Cada injusticia cometida, querida, deseada por una nacion ó cuya ejecucion permita caerá sobre sí misma segun los diversos grados de culpabilidad, bajo las diversas formas de los males ó de las penas. El pueblo romano nos suministra la demostracion mas evidente de ello; inspirado por la pasion de dominar, subordinando á este fin todas las demás consideraciones, subyugando casi todos los pueblos, debió él mismo, durante siglos, sufrir el yugo mas atroz de emperadores dementes. Se quiere muchas veces hacer á los gobiernos solos responsables de los males que una nacion sufre ó hace sufrir á otros. Pero generalmente los gobiernos son la expresion concentrada de las disposiciones ó impulsos de toda la manera de ver y sentir de un pueblo ó de una clase predominante; y si un gobierno es malo, todos los que pueden emitir una opinion tienen que examinar, ante todo, si no es una enfermedad interna que se ha dirigido sobre el órgano central. Es posible que un gobierno lleve hasta el extremo una falsa disposicion ó una mala pasion de que una nacion está atacada; pero el exceso parece con frecuencia necesario para hacer comprender, aun á las clases menos inteligentes, el origen y el remedio del mal para ha-

cer subir la vergüenza á la frente de una nacion culpable y cubrir de vergüenza todo lo que ella ha hecho ó permitido hacer, y de lo que lleve en todo ó parte la responsabilidad. Pero un pueblo no se cura de un mal por medios exteriores, por el simple cambio de un poder ó de una constitucion escrita, pero sí por un cambio moral, por la inteligencia del mal, la declaracion, el arrepentimiento y la enmienda; y la justicia divina vela porque los medios de reparacion propios á conducir á la enmienda, único objeto del castigo, no se escatimen á pueblo alguno que haya hecho ó permitido hacer mal é injusticias.

Es en nuestra época cuando la fé en la justicia divina necesita, sobre todo, volver á los corazones. Porque por todas partes se manifiesta en los pueblos un decaimiento moral en que los principios de libertad se sacrifican á una falsa unidad; que en la justa tendencia de unir todos los elementos y partes de una nacionalidad en un haz mas compacto, se paralizan las mejores fuerzas por una falsa centralizacion, y que se muestra mas ó menos por todas partes una pasion de engrandecimiento, que no retrocede ante ninguna violencia. Los actos no se aprecian de acuerdo con principios morales, pero sí segun el éxito material (!); la misma historia está desmoralizada por escritores que admiten una doble moral para los hombres privados y para los gobiernos, y que manifiestan toda su simpatía á hombres que han centralizado ó engrandecido un Estado. Pero hay una justicia superior que rompe pronto ó tarde todos los poderes de la tierra cuando llegan á ser un obstáculo al progreso de la libertad y de la moralidad humanas, y delante de esta justicia ningun hecho ha llegado á realizarse mas que cuando el mal que ha producido ha sido tambien reparado.

Pero la justicia divina es tambien un poder de ayuda para los hombres y los pueblos. Todo hombre puede comprobar en su interior cuanta fuerza adquiere su voluntad de hacer lo que es bueno y justo al frente de los peligros que se le presentan, por el pensamiento y sentimiento de que todo lo que es justo es tambien querido por Dios, y que, en el orden y plan del mundo, Dios cuenta con que cada uno haga su deber en la situacion ó el puesto en que

(!) La doctrina profesada en Berlin por Hegel no ha sido sino el prelude filosófico (véase p. 60) de la aplicacion que se opera actualmente en la política. El sistema de Hegel reinó durante algun tiempo de una manera absoluta en Alemania, y sin embargo, su caída fué ocasionada con bastante rapidez por todas las fuerzas sanas del espíritu nacional. En la vida política quiere tambien Alemania, segun su carácter nacional, probado en toda su historia, una unidad en la forma federativa.